

TRUJILLO

ANUNCIO aprobación definitiva sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de fecha 5 de noviembre de 2014 sobre la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" al no haberse presentado reclamaciones a la misma, y en consonancia con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro y definitivo de la modificación de la ordenanza indicada, en su art. 10.6

Primero.- El apartado 6 del art. 10 de la Ordenanza queda aprobado con la siguiente redacción:

"Se bonificará el 95% de la cuota íntegra por fomento de empleo, en los términos previstos por el apartado 2º ter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a aquellos inmuebles que cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones anuales para el mantenimiento de la bonificación

Las empresas beneficiarias de la bonificación tributaria deberán presentar en el Ayuntamiento de Trujillo, antes del día 28 de febrero de cada año, una "Declaración Responsable" que acredite que se mantiene el cumplimiento de las "condiciones de fomento de empleo" que sirvieron de base en la primera solicitud para otorgar el beneficio fiscal.

Por la intervención municipal del ayuntamiento se podrá requerir al beneficiario la documentación que estime pertinente para informar acerca de si procede o no el mantenimiento del beneficio fiscal, para propuesta de resolución a la Concejalía de Hacienda denegando o no dicha bonificación tributaria, en función de que el importe bonificado el año anterior haya sido destinado íntegramente a fomento o mantenimiento del empleo, con las condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas.

Anualmente se pagará el impuesto y una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la bonificación, en concreto el fomento de empleo regulado en la presente ordenanza, en el ejercicio siguiente se procederá a aplicar la bonificación del 95%.

Requisitos de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda local, autonómica y estatal, así como al corriente de sus Obligaciones con la Seguridad Social.

- Acreditar que la contratación supone un incremento neto del empleo de la empresa en relación al promedio de la plantilla en los seis meses anteriores a la contratación.

Exclusiones

Quedan excluidas de las ayudas reguladas en estas bases los siguientes supuestos:

a) Los contratos de práctica o formación, así como las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de RDL 1/1995, de 24 de marzo.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, o en su caso adopción de:

1. El empresario cuando se trate de persona física.
2. Los administradores de las empresas, apoderados, miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma de sociedad o entidad privada, así como los socios que posean al menos 1/3 del capital social o socios trabajadores en empresas de economía social.

c) Los contratos realizados con trabajadores que, en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios con carácter temporal o indefinido en la misma empresa, grupo de empresas, empresas a las que sucedan o con las que mantengan evidente vinculación.

d) Contrataciones en las que se detecte una conducta destinada a la consecución de la subvención sin que se produzca la creación real y efectiva de empleo.

e) Contratos que se celebren con alguna de las siguientes personas:

- El empresario cuando se trate de persona física.
- Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de empresas que revistan forma jurídica de sociedad.
- Los socios de empresas con forma jurídica de sociedad que tengan al menos la tercera parte del capital social.

Contratos bonificables

Serán bonificables las contrataciones que cumplan las siguientes condiciones:
- Contratos laborales con desempleados que cumplan los siguientes requisitos:

Estar inscrito como desempleado en el Centro de Empleo.

Estar empadronado en el municipio de Trujillo.

- El contrato deberá tener una duración mínima de 6 meses consecutivos, teniendo que ser sustituido por una nueva contratación en el plazo de 15 días en el caso de que el contrato se extinga antes del periodo obligatorio.

- La jornada laboral de los contratos no podrá ser nunca inferior al 50% de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Nota aclaratoria a esta modificación de la Ordenanza.

El artículo 74.2 ter. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que, "los Ayuntamientos mediante ordenanza podrá regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley".

Así mismo el artículo 62.2.b, dice textualmente:

"Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales”.

La presente modificación de Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2014, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

Segundo.- Contra referido edicto y la presente modificación de la ordenanza fiscal, que es definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Trujillo, 19 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO,

Álvaro Casas Avilés

6744